



RADICACIÓN: 73001-31-10-003-2020-09
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GABRIEL GUAQUETA MENDIETA
ACCIONADO: SANIDAD MILITAR Y ÓPTICAS YAMPAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Ibagué Tolima, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

La señora YAMILE MURILLO PALMA, representante de ÓPTICAS YAMPAL, se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela referenciada, informando que el demandante falta a la verdad e indujo en error al Juzgado, teniendo en cuenta que éste no ha sido atendido durante el presente año, por lo tanto esa empresa no está llamada a responder por el fallo proferido por dos razones:

- 1) No fueron oportunamente notificados, por lo que no pudieron controvertir el proceso.
- 2) El paciente no fue atendido en el año 2020.
- 3) En el presente año, esa empresa no ha suscrito consulta de optometría con Sanidad Militar del Ejército Nacional.

Para resolver se CONSIDERA:

De la revisión del expediente y el trámite aquí surtido, encuentra ésta Juzgadora que el correo electrónico a través del cual se notificó la presente acción a la señora YAMILE MURILLO PALMA, gerente y/o propietaria de Ópticas Yampal, fue el indicado en la historia clínica aportada por el accionante, expedida por esa entidad, tal como consta a folio 3, Email: yampal-ibague-centro@hotmail.com, la cual se surtió el 17/07/2020, mensaje que fe entregado ese mismo día, tal como se vislumbra a folio 16 vto; la notificación de la sentencia se realizó el 28/07/2020.

Así las cosas, el Despacho encuentra que no se vislumbra vulneración al derecho de contradicción, alegado por la parte accionada, toda vez que la acción de tutela se notificó en debida forma, y durante el término de traslado ésta no se pronunció sobre los hechos y pretensiones incoadas por el señor GABRIEL GUAQUETA MENDIETA y tampoco impugnó el fallo proferido el veintisiete de julio del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la petición presentada por la señora La señora YAMILE MURILLO PALMA, representante de ÓPTICAS YAMPAL.

SEGUNDO: Notificar ésta providencia a la señora YAMILE MURILLO PALMA, al correo electrónico suministrado en la demanda y en el escrito presentado el pasado 20 de agosto del año en curso, opticayampal@yahoo.es.



Por secretaría dese cumplimiento al numeral cuarto del fallo de tutela.

Cumplase,

La Juez,

ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

n.s.v.